

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS DURANTE LA ÉPOCA DEL ESTUDIO GENERAL LULIANO (1483-1692)*

Antonio Planas Rosselló

Rafael Ramis Barceló

Universitat de les Illes Balears

Sumario: Introducción: el Estudio General Luliano. 1.- La formación de los juristas mallorquines durante la época del estudio general. 1.1. La formación de los juristas mallorquines hasta 1568. 1.2. La formación de los juristas tras la limitación de estudios en el extranjero por Felipe II. 2.- Las cátedras de Leyes y Cánones del Estudio General Luliano desde 1626 hasta la erección de la Universidad. 3.- Conclusiones.

Introducción: el Estudio General Luliano

Como es sabido, los estudios universitarios en la Universidad histórica de Mallorca pueden dividirse en dos grandes períodos: el primero (1483-1692) es la denominada época del «Estudio General Luliano», mientras que el segundo (1692-1830) es propiamente la época de la Universidad Luliana y Literaria. El Estudio General no pudo colacionar los grados hasta que en 1673 recibió un Privilegio Pontificio, que sólo se hizo efectivo a partir del año 1692, fecha en la que quedaron definitivamente constituidas sus cátedras, se concluyeron las obras necesarias en su sede y corrieron con regularidad los cursos¹. Por lo tanto, durante sus primeros doscientos años el Estudio General tuvo una vida académica insegura.

El proyecto de creación de un Estudio General fue incoado formalmente en 1483 por el *Gran i General Consell* –la asamblea representativa del Reino de Mallorca– para evitar que los naturales de la isla tuviesen que acudir al continente para graduarse². Por ello se solicitó al rey Fernando un privilegio por el cual se

*Utilizaremos las siguientes abreviaturas: ACA (Archivo de la Corona de Aragón), ARM (Archivo del Reino de Mallorca), AGC (Actas del Gran i General Consell), AHUIB (Archivo Histórico de la Universidad de las Islas Baleares), AST (Analecta Sacra Tarraconensia), BBM (Biblioteca Bartomeu March), BPM (Biblioteca Pública de Mallorca), BSAL (Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana), EB (Estudis Balearics), LR (Lletres reials), MAMEG (Memòries de la Reial Acadèmia mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics).

¹ J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano y de la Real Universidad Literaria de Mallorca*, Palma, Ed. Cort, 1973, pp. 57 y ss.

² En la propuesta se señala que «un Estudio General es cosa para este reino tan necesaria por ser isla [...] y así nuestros hijos no tendrían que pasar el mar para aprender los grados de bachiller, licenciados y doctores, porque la experiencia muestra que pasando el mar algunos se ahogan, otros son capturados por los moros, otros mueren en tierra firme por la mudanza de aires y por esta ocasión –por salir del reino– se necesitan muchos dineros; los cuales peligros y gastos cesarían si pudiesen estudiar y graduarse en la presente ciudad». Traducimos de A. Santamaría Aránz, *La Promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico*, Palma, Annals-Universitat de Palma de Mallorca, 1983, p. 140.

autorizase a los jurados del reino a erigir un Estudio General sobre la base de las dos cátedras que habían dotado dos damas nobles para la explicación del lulismo³. La experiencia docente en Mallorca había estado hasta entonces muy ligada a la enseñanza y difusión de las doctrinas lulianas y, en buena parte, la Universidad se fundó para satisfacer esa ambición académica⁴.

Con todo, Fernando el Católico era sensible no sólo hacia el lulismo, sino también hacia los intereses más mundanos que reclamaban las instituciones del Reino. Por ello accedió a la petición del *Gran i General Consell* y concedió la plena facultad para erigir un Estudio General de todas las artes y todas las ciencias, con los mismos privilegios e inmunidades que el que había en Lleida⁵. Sin embargo, el impulso dado por el monarca con el privilegio fundacional no desembocó en un desarrollo inmediato de los estudios, ya que faltaban las fuentes de financiación que permitieran crear las cátedras necesarias para implantarlos. Durante el siglo XVI sólo se impartieron cursos de lulismo, siguiendo con la orientación primitiva en las dos cátedras dotadas.

A lo largo de los siglos XVI y XVII se sucedieron diversos proyectos universitarios y se pusieron en marcha determinadas iniciativas que permitieron desarrollar tímidamente algunas enseñanzas jurídicas en la isla⁶. Sin embargo, sólo tras la obtención del privilegio pontificio que permitió la colación de grados, los estudios de derecho pudieron alcanzar su madurez y dieron inicio a una nueva etapa en la formación académica de los juristas mallorquines.

La época del Estudio General fue un momento de indecisión entre dos proyectos: por un lado, el de la escuela de lulismo, de carácter especulativo, presente en Mallorca desde tiempos de Ramón Llull, y por otro, el de los jurados y el *Gran i General Consell*, que abogaban por una Universidad que, respetando los principios lulianos⁷, contemplase también una enseñanza más pragmática orientada a la formación de profesionales del dere-

³ Véase A. Santamaría Aránz, «La donación proluliana de Beatriz de Pinós», *BSAL*, 35 (1976), pp. 37-140; María Barceló Crespí, «Agnès de Pacs i l'entorn humanista», *MAMEG*, 10 (2000), pp. 21-47; Pau Cateura Bennasser, «La fundació de l'Estudi General de Mallorca», *EB*, 11 (1983), pp. 9-20 y A. Santamaría, *La Promoción universitaria en Mallorca...*, pp. 49-56.

⁴ R. Ramis Barceló, «Sobre la denominación histórica de la Universidad de Mallorca: problemas institucionales e ideológicos en torno al lulismo», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, Madrid, 2010, especialmente pp. 242-245.

⁵ *Liber Constitutionum et Statutorum Generalis Studii Ilerdensis*: «[...] prefatus dominus rex auctoritate apostolica per [...] le [...] [specialem] in hac parte sibi comissa, nec minus sua in utroque jure canonico, medicina, philosophia et artibus ac aliis approbatis sciencias quibuscumque studium in dicta civitate ilterdensi instituit generale, quod diversis graiciis et privilegiis insignivit». Véase

Joan J. Busqueta, ed., *Llibre de les Constitucions i Estatuts de l'Estudi General de Lleida. Els Estatuts fundacionals*, Lleida, Universitat de Lleida, 2000, p. 74.

⁶ Puede verse un breve resumen en M. Barceló Crespí y R. Urgell Hernández, «La Universitat de Mallorca: origen i evolució fins al segle XVII», en J. J. Busqueta y J. Pemán, *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*, Universitat de Lleida, Pòrtic, 2002, pp. 157-192.

⁷ Los jurados escribieron en 1480 al Rey para explicarle la necesidad de un lugar donde se explicase la obra de Ramón Llull: «La juventud de Mallorca tiene que instruirse en el arte, en las humanidades y en las ciencias del Maestro Ramón Llull, pues sólo por conducto de esa educación de las generaciones encontrará el reino los administradores honestos y doctos que se necesitan». Copiamos de A. Santamaría, «Quinto centenario del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca (1483-1983). Contexto histórico del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca», *BSAL*, 40 (1984), p. 196.

cho o la medicina⁸.

En este escrito intentaremos explicar la formación de los juristas mallorquines en las diferentes etapas. La incapacidad para colacionar grados y la indefinición del proyecto universitario hicieron que la mayor parte de los estudiantes mallorquines se graduasen en otras universidades de la Corona de Aragón, e incluso fuera de ella. En el siglo XVII, cuando se institucionalizaron los estudios y, a falta de los privilegios, en algunos casos fue el virrey quien confirió los grados a los estudiantes, tras realizar un examen ante el regente de la Cancillería o alguno de los oidores de la Real Audiencia.

Las páginas que siguen constituyen un trabajo de síntesis que pretende explicar cómo era la enseñanza del derecho en el Estudio General Luliano y cuál era la formación de los juristas mallorquines de la época: tanto la que de forma precaria se impartía en el seno de la institución, como la que recibieron en otras Universidades o Estudios Generales.

1. La formación de los juristas mallorquines durante la época del estudio general

1. 1. La formación de los juristas hasta 1568

A lo largo del siglo XV se produjo la completa tecnificación de la administración de justicia en Mallorca por la exigencia de un alto nivel de estudios para el ejercicio de la abogacía y de los cargos judiciales. La pragmática de abreviación de pleitos otorgada por el virrey Hugo de Anglesola el 31 de julio de 1398 había regulado la formación jurídica necesaria para el ejercicio de la abogacía, exigiendo ser doctor, licenciado, o aprobado en leyes o cánones o, en su defecto, pasar un examen ante dos juristas elegidos por el lugarteniente general, en su presencia y la de los jurados del reino, tras haber seguido los estudios de Derecho durante cinco años en un Estudio General⁹.

A finales de ese siglo la pragmática continuaba formalmente en vigor, pero el examen previsto había entrado en desuso y los grados conferidos por los estudios generales se habían convertido en el único medio para acceder al ejercicio de las profesiones jurídicas. De hecho, en las primeras décadas del XV sólo se incorporaron a ellas tres simples *iurisperitos*, mientras que en las dos últimas todos los juristas en activo en Mallorca habían recibido el doctorado¹⁰. Tras muchos años de exclusividad de doctores y licenciados, el último *iurisperitus* que ocupó uno de los cargos reservados a los juristas fue el caballero Joanot Nunis de Sant Joan, a quien hemos documentado como juez de la llamada curia del *Pariatge* entre los años 1512 y 1519¹¹. Se trata de un caso excepcional que constituye un tardío vestigio del viejo sistema.

A pesar de la exigencia de una formación académica reglada, Mallorca carecía por entonces de una universidad donde se pudieran cursar los estudios de Derecho. Por ello, sólo las fa-

⁸ Véase R. Ramis Barceló, «Sobre la denominación histórica de la Universidad de Mallorca: problemas institucionales e ideológicos en torno al lulismo», p. 246.

⁹ Cap. 16 (A. Pons Pastor, *Constituciones e ordinations del Regne de Mallorca (S.XIII-XV)*, II, Palma, Estampa d'en Guasp, 1934, p. 170). En Barcelona se había establecido un sistema semejante en 1335, que se reiteró, con algunas modificaciones, en Cortes de 1359 y 1369 (F. Valls Taberner, «Los abogados en Cataluña durante la Edad Media», en *Obras*, II, *Estudios histórico-jurídicos*, Madrid-Barcelona, 1954, p. 292). El sistema se consolidó a través de las ordenanzas del colegio de juristas de 1399.

¹⁰ A. Planas Rosselló, «Los juristas mallorquines del siglo XV», *MA-MEG*, 7 (1996), pp. 23-59.

¹¹ A. Planas Rosselló, «Los juristas mallorquines del siglo XVI», *MA-MEG*, 10 (2000), p. 89.

¹² En 1401 por concesión de Benedicto XIII se dotaron cinco pensiones de 60 libras para sufragar tales estudios (P. Xamena y F. Riera, *Història de l'Església a Mallorca*, Palma, Ed. Moll, 1986, p. 86). En 1455 se documenta una protesta contra el intento de eliminar la reserva de un cuarto de los frutos de las primicias de las parroquias, para dotar a los estudiantes pobres (E. K. Aguiló, «sobre subvencionar estudiantes pobres con la cuarta de los frutos de las rectorías», *BSAL*, 6 (1895-1896), p. 187).

¹³ J. Vich y Salom, «Miscelánea tridentina mayoricense», *BSAL*, 29 (1944-1946), pp. 547-548.

¹⁴ A. Santamaría, *La promoción universitaria en Mallorca...*, pp. 240-242.

¹⁵ ARM, AGC 21, ff. 69v-71. Cfr. A. Santamaría, *La promoción universitaria...*, pp. 133-134 y 259-260; J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano...*, p. 83.

¹⁶ Miembro de una imponente dinastía de juristas. En 1497 formaba parte del colegio de doctores de Mallorca (Prot. C-231, 82), aunque no hemos podido averiguar dónde siguió su formación académica. A partir de 1505 ocupó diferentes cargos togados anuales. En enero de 1522, durante la Germanía, ocupó el cargo de lugarteniente del regente de la Cancillería, en sustitución del doctor Sbert, que era el titular, y, como tal, colaboró activamente con el cabecilla agermanado Joanot Colom. Falleció poco después del aplastamiento de la rebelión sin ser procesado por su intervención en los hechos.

¹⁷ A. Santamaría, *La promoción universitaria...*, pp. 136. El documento en pp. 260-263.

¹⁸ Los perfiles biográficos de los juristas mallorquines que se citan a lo largo de este trabajo, salvo que se introduzcan en nota específica, pueden consultarse en nuestros artículos: A. Planas Rosselló, «Los juristas mallorquines del siglo XV», *MAMEG*, 7 (1996), pp. 23-59; A. Planas Rosselló, «Los juristas mallorquines del siglo XVI», *MAMEG*, 10 (2000), pp. 63-104 y A. Planas Rosselló, «Los juristas mallorquines del siglo XVII», *MAMEG*, 11 (2001), pp. 59-106.

milias con elevados medios económicos estaban en condiciones de costearse esa formación. Únicamente los eclesiásticos podían adquirirla con un dispendio personal moderado, pues desde antiguo disponían de ayudas para la realización de estudios en el extranjero¹². De hecho, las actas capitulares de la catedral de Palma revelan que durante la primera mitad del siglo XVI hubo una gran movilidad de canónigos y simples clérigos que se ausentaban durante siete, diez o incluso más años para cursar estudios de derecho o teología en universidades hispánicas o italianas¹³.

En estas circunstancias, el 8 de enero de 1500 se planteó en el *Gran i General Consell* la necesidad de contratar un profesor de leyes para que enseñase Derecho *per que los fills de la terra se'n puguen habilitar*, con un salario de veinticinco ducados anuales, pero la propuesta fue remitida al Consell menor –la comisión delegada– y olvidada durante algún tiempo¹⁴. Años más tarde, en enero de 1512, la asamblea acordó contratar a un doctor en leyes «*per a legir una lisó de leys per los fills de la terra los quals, volen estudiar, per no haver hic algun que liga, han de anar en Leyda e altres parts fora lo regne, a gran despesa e dan lur, e aquells que no poden anar resten ignorants*», arguyendo además que algunas personas de honor y otros estamentos así lo deseaban¹⁵.

En cumplimiento de este acuerdo, el 16 de febrero siguiente los jurados de Mallorca contrataron a *misser Antoni de Verí*¹⁶ para que impartiese lecciones de leyes en el estudio general durante un periodo de dos años, con un salario de cincuenta libras anuales. Verí se obligó a leer la *Instituta* los sábados, feriados, días de fiestas colendas y sus vísperas, mientras que los domingos debía leer el *Codex* u otro libro a voluntad de los alumnos. Puesto que el Estudio General Luliano no podía otorgar graduaciones, el plan de estudios sólo preveía dos años de iniciación con los que probablemente se podría obtener dispensa de cursos en otras universidades. Sin embargo, tales lecciones no se prolongaron durante mucho tiempo. El 2 de marzo de 1513 ambas partes rescindieron ese contrato de común acuerdo, si bien el doctor Verí se comprometió a continuar la lectura hasta el mes de agosto como contrapartida a una cantidad de 25 libras que se le había adelantado¹⁷. De esta forma quedó cancelada la primera experiencia docente en el estudio general, ya que no consta que se le sustituyese por un nuevo profesor. El contrato había previsto que pasados dos años se pudieran suspender las lecciones si los jurados entendían que no resultaban provechosas, por falta de alumnos u otros motivos. Sin duda Verí tuvo algunos discípulos, y por ello se comprometió a prolongar las clases hasta el mes de agosto; pero pensamos que su número no se debió considerar suficiente.

La carencia de un centro universitario obligaba a los mallorquines a desplazarse a las universidades del continente¹⁸. Hemos documentado unos pocos estudiantes mallorquines en Lérida, aunque sólo debían iniciar sus primeros estudios pues aquellos de quienes tenemos noticia los abandonaron como bachilleres (así lo hizo Joan Amer, que se dedicó luego a la profesión notarial) o se doctoraron posteriormente en Italia: Arnau

Albertí en Pavía y Pere Moll en Bolonia. Lo mismo cabe decir de los estudiantes en Salamanca, Miquel Garau y Francesc Santacília, que más tarde obtuvieron el doctorado en Bolonia y Pisa respectivamente. En cambio los elencos publicados no dan noticia de ningún mallorquín que se graduase en esta época en la Universidad de Valencia¹⁹. Su presencia fue frecuente en los estudios del norte de Italia como Bolonia (Rafel Ballester, Miquel Garau, Pere Moll, Jaume de Montanyans, Ramon de Puigdorfil, Francesc Valentí, Lluís y Gaspar de Villalonga), Padua (Ferran Valentí, Bartomeu de Verí, Gaspar de Villalonga, Pere Joan Zaforteza), Pavía (Gaspar de Villalonga) y, sobre todo, en Pisa y Florencia donde muchos de ellos obtuvieron la borla de doctor desde las postrimerías del siglo XV²⁰. Sólo entre 1489 y 1497 se graduaron en aquel estudio ocho juristas mallorquines; un elevado porcentaje, pues hasta el siglo XVII nunca fueron muchos más de veinte los profesionales del derecho que ejercieron simultáneamente su oficio en la isla. Por el contrario, nuestras pesquisas sobre estudiantes en el estudio de Siena han sido infructuosas²¹.

Esta preferencia italiana se dio con gran intensidad en el reino de Valencia durante el mismo periodo –especialmente con anterioridad a la creación de su universidad en 1502– como consecuencia, entre otros factores, de las fluidas relaciones comerciales y crediticias que se tenía con esas regiones²². Pero el fenómeno afectó en general a los reinos de la Corona de Aragón a raíz de la incorporación del reino de Nápoles por Alfonso V, el pontificado de Alejandro VI Borja y la política italiana de Fernando el Católico.

Los estudiantes solían recorrer diversos centros hasta obtener el doctorado siguiendo una auténtica *peregrinatio* académica. En los primeros años del siglo XVI se advierte una gran movilidad de los estudiantes, que cambiaban a menudo de centros de formación. Veamos algunos ejemplos de destacados juristas mallorquines que recibieron los grados en Italia. Gaspar de Villalonga, tras estudiar en Padua –donde se hallaba en 1509²³– Pavía y Bolonia, se doctoró en ambos derechos en Florencia el 30 de mayo de 1517²⁴. Pere de Malferit y Montanyans se doctoró en leyes en Florencia el 18 de agosto de 1516²⁵. Jaume Montanyans de Berard estudió en Bolonia y Pisa, donde se doctoró el 24 de julio de 1519²⁶. Luis de Villalonga, canónigo de Mallorca, tras estudiar en Padua y Bolonia se doctoró en ambos derechos en Pisa el 23 de septiembre de 1519²⁷. Rafel Ballester estudió en Bolonia y Pisa, donde se doctoró en ambos derechos el 13 de julio de 1520²⁸. Francesc Santacília estudió en Salamanca y Pisa donde se doctoró el 18 de agosto de 1521²⁹. Cosme Font estudiante en Pisa por lo menos desde 1519, se doctoró en ambos derechos el 6 de octubre de 1524³⁰. Jaume Posso de Berard, el futuro Cardenal, tras estudiar en Bolonia, se doctoró en ambos derechos en Pisa el 21 de agosto de 1526³¹. Francesc Valentí, hijo del jurista Teseu Valentí, estudió en Bolonia y Pisa, donde se le documenta desde 1521, y se doctoró en ambos derechos el 22 de abril de 1527³². Ramón de Puigdorfil se hallaba

¹⁹ A. Felipe Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1993, p. 219; J. Gallego Salvadores y A. Felipe Orts, «Grados concedidos por la Universidad de Valencia entre 1526 y 1561», *AST*, LV-LVI (1982-1983), pp. 7-106; J. Gallego Salvadores y A. Felipe Orts, «Grados concedidos por la Universidad de Valencia entre 1562 y 1580», *AST*, LX (1987), pp. 5-155.

²⁰ A. F. Verde, O. P., *Lo Studio Fiorentino 1473-1503. Ricerche e documenti*, Firenze-Pistoia, 1973-1977.

²¹ L. Zdekauer, *Lo studio di Siena nel Rinascimento*, Milán, Hoepli, 1894; G. Minnucci, *Le lauree dello studio senese alla fine del secolo XV*, Milán, Giuffrè, 1983; G. Minnucci, *Le lauree dello studio senese all'inizio del secolo XVI (1501-1506)*, Milán, Giuffrè, 1984; G. Minnucci, *Le lauree dello studio senese all'inizio del secolo XVI (1507-1514)*, Milán, Giuffrè, 1985; G. Minnucci y L. Kosuta, *Lo studio di Siena nei secoli XIV-XVI: Documenti e notizie biografiche*, Milán, Giuffrè, 1989.

²² J. M. Cruselles Gómez, «Los juristas valencianos en la Italia renacentista. Estudiantes y cortesanos», *Revista d'Història medieval*, 3 (1992), pp. 143-160. Sobre los estudiantes valencianos en Florencia véase Pilar Codonyer Soria, *Estudiants valencians al «Studio fiorentino» (1473-1494)*, Valencia, Universitat de València, 2003.

²³ E. Veronese Ceseracciu, «Spagnoli e portoghesi all'Università di Padova nel ventennio 1490-1510», *Quaderni per la Storia dell'Università di Padova*, 11 (1978), pp. 39-83, véase p. 71.

²⁴ A. F. Verde, O. P., «Dottorati a Firenze e a Pisa 1505-1528», *Xenia Medii Aevi Historiam illustrantia oblata Thomae Kaepeli O.P.*, Roma, 1978, II, p. 654.

²⁵ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 626.

²⁶ A. F. Verde, «Dottorati...», pp. 664, 666, 668 y 775.

²⁷ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 666.

²⁸ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 682.

²⁹ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 684.

³⁰ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 712.

³¹ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 720.

³² A. F. Verde, «Dottorati...», pp. 679 y 722.

en Bolonia siguiendo sus estudios en 1554³³, aunque ignoramos si llegó a doctorarse en aquella ciudad.

En Padua estudió Ferran Valentí, hermano del citado Francesc, entre 1505 y 1513, fecha en la que recibió el doctorado³⁴. Asimismo entre 1493 y 1496 se documenta en este estudio a Pelay Burgues y en 1496 a Pere Joan de Maiorca³⁵. En Pavía se doctoró Arnau Albertí en 1509, tras haber estudiado en Lérida³⁶. Bartomeu de Verí se desplazó en 1502 desde Ferrara, donde estudiaba bajo el magisterio de Ludovico Imperatori³⁷, a Padua, ciudad en la que se le documenta como estudiante hasta el año 1507³⁸.

Según Fr. Armando Verde estos traslados no se debieron tanto a razones académicas, como a los movimientos de las tropas francesas e imperiales, que se combatían en el norte de Italia³⁹. Sin embargo no podemos desdeñar la posibilidad de que se deba a razones económicas, pues las tasas que se pagaban para la obtención de grados eran diferentes en cada centro. Durante este periodo ninguno de los mallorquines que estudiaron en Bolonia obtuvo el doctorado en aquella universidad, y no parece que sea ajeno a ello el hecho de que sus tasas fuesen las más elevadas en su época⁴⁰.

En Mallorca, durante el año 1529 el colegio de los doctores en ambos derechos (*Magnificorum iuris utriusque doctorum*), de cuya existencia sólo tenemos constancia segura desde el año 1497, intentó ir más allá de su primitiva función de carácter religioso, mediante la aprobación de unas ordenanzas destinadas a someter a control corporativo el ejercicio de la profesión. El capítulo tercero dispuso que en el futuro, para poder ejercer la abogacía o la judicatura, los doctores y licenciados deberían acreditar su título ante los rectores del colegio⁴¹. Unos meses más tarde tales ordenanzas fueron ratificadas y juradas por todos los miembros del colegio⁴². Sin embargo, este primer intento de control corporativo no se llegó a consolidar, y el colegio se disolvió poco más tarde.

En 1548 los doctores solicitaron al lugarteniente general que volviese a instaurar su colegio, bajo el patrocinio de San Ivo. En su súplica, los promotores de la restauración invocaron la necesidad de celebrar la oración, la fiesta del santo patrono y otras solemnidades, sin hacer mención alguna a las citadas ordenanzas y a la obligación de acreditar los títulos ante sus rectores⁴³. Sin embargo, por decreto presidal de abril de 1549, a petición de los jurados del reino, se dispuso que sólo podrían formar parte del colegio aquellos doctores que hubiesen defendido conclusiones públicas en Mallorca en el plazo de diez meses desde la obtención del título⁴⁴. De esta manera, las titulaciones universitarias dejaron de tener un efecto automático de cara al inicio del ejercicio profesional en la isla.

La permanencia de los estudiantes mallorquines en los estudios italianos durante largos años, no les hizo perder de vista sus intereses en la isla. Prácticamente todos ellos, con la excepción de algunos juristas eclesiásticos, regresaron a Mallorca para ejercer las actividades propias de su formación. Incluso

³³ ARM, Prot G-144, 298.

³⁴ J. N. Hillgarth, *Readers and books in Majorca 1229-1550*, Paris, CNRS, 1991, p. 247. Posiblemente es el Fernando de Maiorca documentado por Veronese en Padua en 1506 (E. Veronese Ceseracciu, «Spagnoli e portoghesi...», p. 58).

³⁵ E. Veronese Ceseracciu, «Spagnoli e portoghesi...», pp. 52 y 66.

³⁶ J. M. Bover de Rosselló, *Biblioteca de escritores baleares*, Palma, Imp. P. J. Gelabert, 1868, I, p. 9.

³⁷ G. Pardi, *Titoli dottorali conferiti dallo studio di Ferrara nei secoli XV e XVI*, Lucca, 1900, pp. 110-111.

³⁸ E. Veronese Ceseracciu, «Spagnoli e portoghesi...», p. 71.

³⁹ A. F. Verde, «Dottorati...», p. 615.

⁴⁰ L. S. Martines, *Lawyers and statecraft in medieval Florence*, Princeton, 1968, p. 89.

⁴¹ ARM, Suplicacions 48, ff. 95v-97.

⁴² ARM, Suplicacions 48, ff. 137v-138.

⁴³ ARM, AH 580, f. 84.

⁴⁴ ARM, Suplicacions 51, f. 311.

aquellos que, como Jaume de Montanyans y Cosme Font, tuvieron un destacado papel universitario en su época de estudiantes. El primero de ellos, doctorado en 1519, impartió la lectura extraordinaria de derecho canónico en el estudi general de Pisa en 1528, después de una estancia en Mallorca, donde había sido Jurado del Reino en 1523, y en 1529 regresó a la isla con carácter definitivo. El segundo impartió la lectura extraordinaria en 1521 y 1522 en el mismo centro y, tras haber sido rector entre 1523 y 1524, se doctoró el 6 de octubre de ese año y volvió a Mallorca para seguir su carrera profesional.

La experiencia italiana de estos universitarios les puso en contacto con la floreciente cultura del Renacimiento. Algunos de ellos no sólo se aplicaron al estudio de las leyes y los cánones, sino que cultivaron la lectura de los clásicos y manifestaron amplios intereses intelectuales. Juristas como Ferran Valentí⁴⁵, traductor de las *Paradoxae* de Cicerón, su hijo Benet Teseu y Ferrer de Berard, poseyeron bibliotecas de extraordinaria riqueza que constituyen una prueba evidente de sus inquietudes humanísticas⁴⁶. Sobre el doctor Mateu Malferit, miembro del Consejo Real y embajador de Alfonso el Magnánimo, abundan los testimonios coetáneos que elogian su amplia cultura⁴⁷. La gran mayoría de ellos, al igual que los humanistas italianos y franceses, tenían un gran aprecio por la obra de su coterráneo Ramon Llull⁴⁸. Tanto Mateu Malferit como Arnau Albertí hicieron unos comentarios al Arte de Llull, y también Ferran Valentí se relaciona con las doctrinas lulianas⁴⁹.

Durante este periodo varios juristas mallorquines alcanzaron cargos de gran responsabilidad tanto en la administración regia como en la eclesiástica. Por ejemplo, dos de los cinco miembros de la planta fundacional del Consejo Supremo de Aragón fueron mallorquines: Bartomeu de Verí, que ocupó el cargo de regente desde 1491, y Tomás Malferit, que llegó a ser vicescanciller en 1509. Así mismo algunos de ellos fueron autores de obras jurídicas de gran calidad, como los tratados de derecho inquisitorial de Arnau Albertí, entre los que destaca su célebre *Tractatus seu questio de secreto*, la *Disputatio de armis clericorum* de Jaume de Montanyans, los dictámenes de Pere de Malferit, especialmente su conocido *Apologeticum juris responsum pro justitia Regum Catholicorum in occupatione indiarum*⁵⁰ o las *Orationes duae civiles* de Miquel Thomás de Taxaquet, entre otros ejemplos⁵¹. Conviene destacarlo porque el horizonte intelectual cambió radicalmente en las últimas décadas del siglo XVI, cuando desapareció el contacto con las universidades italianas.

1.2. La formación de los juristas tras la limitación de estudios en el extranjero por Felipe II

El panorama estudiantil experimentó una importante mudanza a raíz de la prohibición de cursar estudios en centros extranjeros, que Felipe II dispuso para los reinos de la Corona de Castilla

⁴⁵ Puede verse su biografía en M. Barceló Crespi y G. Ensenyat Pujol, *Ferrando Valentí i la seva família*, Barcelona, 1996). Asimismo existe una tesis doctoral sobre su pensamiento (J. M. Morató Thomás, *El humanista Micer Ferrando Valentí Doctor egregi de la Ciutat de Mallorques*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Barcelona, 1955; Pub. resumen de tesis, Barcelona, 1971).

⁴⁶ Véase J. N. Hillgarth, *Readers and books in Majorca...*; M. Barceló Crespi y G. Ensenyat Pujol, *Els nous horitzons culturals a Mallorca a finals de l'Edat Mitjana*, Palma, Documenta Balear, 2000.

⁴⁷ Escribió su biografía Vespasiano da Bisticci (1421-1498): *Vita di uomini illustri del secolo XV*, Florencia, 1859, pp. 400-401). Véase también G. M. Cappelli, «Briciole poetiche tra Napoli e Maiorca. Sette poesie inedite del secolo XV», *Faventia*, 19-1 (1997), pp. 89-108.

⁴⁸ Véase M. Barceló Crespi y G. Ensenyat Pujol, *Els nous horitzons...*, pp. 48-54.

⁴⁹ Falta estudiar con mayor detalle cuál era vinculación de estos juristas con las corrientes humanistas y hasta qué punto éstos fueron, gracias a sus estudios, un importante nexo de conexión entre el lulismo renacentista italiano y el mallorquín.

⁵⁰ Pere de Malferit fue un destacado jurista y teórico de la política, partidario de las doctrinas de Sepúlveda en la controversia sobre los Justos Títulos. Sobre este tema véase S. Trias Mercant, «Pedro Malferit en la Polémica salmantina sobre el Dominio indiano de España», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXX (2003), pp. 549-557.

⁵¹ Puede verse un estudio de estas obras en A. Planas Rosselló, «Los estudiantes mallorquines en Italia y el Humanismo jurídico», *Al tombant de l'edat mitjana. Tradició medieval i cultura humanista*, XVIII Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma, Institut d'Estudis Balearics, 1999, pp. 469-482.

mediante pragmática de 22 de noviembre de 1559⁵². La medida no se aplicó con carácter inmediato en los reinos de la Corona de Aragón, pero acabó por afectarles. El 25 de mayo de 1568 Felipe II, «*porque nos ha parecido hazer lo mismo para estos nuestros reinos de la Corona de Aragón*», ordenó al virrey de Cataluña que publicase y mandase observar una pragmática que acompañaba a la carta, pero que no hemos podido localizar, aunque en sustancia establecía lo mismo que aquella, *para evitar los daños que de ir a estudiar a fuera se podría suceder*⁵³. Así se hizo, pues las cortes catalanas de 1585 consideraban que esta disposición era aplicable en Cataluña⁵⁴.

No hemos podido localizar la correlativa disposición para Mallorca, pero lo cierto es que en torno a aquella fecha los mallorquines pasaron a estudiar exclusivamente en los dominios de la monarquía y de forma preferente en los estudios generales de la Corona de Aragón: Barcelona, Lérida, Huesca, Valencia y Gandía. El último jurista mallorquín que nos consta que se graduó en Bolonia fue Pere Moll que, tras estudiar durante cinco años en Lérida, donde fue discípulo de los doctores Francisco Botella y Antonio Oliba, se doctoró en aquella docta ciudad, en la que en 1574 publicó dos obras jurídicas, una de ellas dedicada al Cardenal Gabriel Paleotti, célebre canonista⁵⁵.

Lamentablemente los datos de que disponemos son incompletos, ya que principalmente se refieren a la segunda mitad del siglo XVII, pero resultan altamente significativos. Entre 1526 y 1650 sólo se graduó en Valencia Joan Ferragut, que obtuvo el bachiller en 1598.⁵⁶ Sin embargo, a partir de aquella fecha se doctoraron en aquella universidad Mateu Puigdorffila (1652), Jaume Canet (ca. 1654), Rafel Ferragut (1667), Joan Baptista Danús (1668), Mateu Moragues (1668), Gaspar Amer (1669) y Joan Cortey (1670). En Barcelona fue catedrático de *Instituta* Nicolau Mora Mulet⁵⁷, en la primera mitad de aquel siglo, y obtuvieron el grado Antoni Lliteras (1668), Pere Sureda Trobat (1669), Pere Puigserver (1669), Miquel Ramis de Ayreflor (1669), Onofre Amengual (ca. 1670), Nicolau Santandreu Viacana (1670), Narcís Sampol (1674), Antoni Palou de Comasema (1676), y Pere Joan Mayol, que fue discípulo de Francesc Romaguera. En Lérida se doctoró Joaquín Fiol Sastre (1669).

Desde finales del siglo XVI no fueron infrecuentes los estudiantes mallorquines en la Universidad de Huesca, centro que gozaba de mala reputación pues durante este periodo otorgaba los grados con ligereza, a cambio de dinero. La principal corruptela consistía en otorgar el bachillerato por suficiencia, sin necesidad de acreditar los cursos, pagando unas tasas más elevadas que las ordinarias⁵⁸. Se graduaron en aquel estudio Francesc Sansaloni (1587), Joan Ballester, licenciado en leyes en 1598 tras haber obtenido el bachiller en Barcelona, Jaume Joan Alemany (1617), Diego Desclapés Montornés, graduado por suficiencia aunque había cursado cuatro años (1620-1621), Nicolau Fullana Oliver, por suficiencia (1621), Bernat Ferragut (1623), Raimundo de Verí (1630), Jordi Sureda (1633), Jordi Za-

⁵² Novísima Recopilación, VIII, IV, 1.

⁵³ ACA, Real Cancillería, Reg. 4352, f. 111.

⁵⁴ A. Iglesia Ferreirós, *La creación del Derecho. Una Historia de la formación de un derecho estatal español*, Madrid, 1996, II, p. 325.

⁵⁵ Se trata del *Responsum pro amico* y la *Brevis ac moralis admonitio iuditis et prelati Ecclesiae*, Bolonia, Ioannes Rossi, 1574.

⁵⁶ A. Felipo Orts y F. Miralles Vives, *Colación de grados en la Universidad valenciana foral. Graduados entre 1580-1611*, Valencia, Universidad de Valencia, 2002, p. 324. A. Felipo Orts, «Grados concedidos por la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVII (1612-1649)», *AST*, LXV (1992), pp. 249-405.

⁵⁷ ACA, Consejo de Aragón, leg. 946.

⁵⁸ J. M. Lahoz Finestres, «La Universidad de Huesca (1354-1845): un modelo institucional», *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, Barcelona, Fundació Noguera, 1999, II, pp. 798-799.

forteza (1636), Francesc Zaforteza Sunyer, por suficiencia (1638), Miquel Moret (1639), Josep Bassa Castanyer (1642), Josep Rius, doctor en 1660 y catedrático de Instituta entre 1660 y 1662, Miquel González (1660-1662), Joan Antoni Güells Mesquida, por suficiencia (1661), Joan Miquel Rius, por suficiencia (1661), Jaume Fiol Crespi, por suficiencia (1662), Clement Socies (1662) y Bernat Ferrer Servera, por suficiencia (1693)⁵⁹.

En el estudio general de Gandía, que había comenzado a conferir grados en leyes y cánones en 1642⁶⁰, se doctoraron en leyes Jordi Bassa (1642), Cosme Prohens (1642), Gabriel Thomàs (1667), Josep Joan Abrines (1670) tras haber estudiado en Lérida y Barcelona, Llorenç Fiol Flor (1671), Jaume Llorens (1672), Miquel Penyaflor (1672), Onofre Mas (1673), Domingo Sureda de Sanmartí (1676), tras haber estudiado en Salamanca y Barcelona, Onofre Ramis i Salvà (1677), Antoni Sastre Palou (1678) y Jaume Artigues Fontiroig (1687); y en cánones Francesc Llompart (1661), Jeroni Rosselló (1666), Miquel Joan Dezcallar Serralta (1683), Antonio Joaquín Campos (1691) y Bernat Ferrer Servera (1694)⁶¹, tras haber obtenido la licenciatura en Huesca (1693).

La Universidad de Gandía, pese a sus santos orígenes fundacionales, se había convertido asimismo en una vulgar fábrica de títulos, pues se podían obtener con mayores facilidades y menores costes que en otros centros⁶². Pero más llamativa es la facilidad para graduarse en la Universidad de Orihuela, donde Pedro Antonio Rubinat, estudiante natural de Mallorca, en 1628 en el espacio de seis días obtuvo los grados de bachiller en Artes, Teología y Leyes y el de doctor en Teología, en Cánones y en Leyes⁶³.

Por el contrario, los datos de que disponemos sobre estudiantes mallorquines en las universidades de la Corona de Castilla son muy escasos. Sólo tenemos constancia de que Domingo Sureda de Sanmartí⁶⁴, quien más tarde fue Rector de la Universidad Luliana, y Josep Bassa Conrado⁶⁵ estudiaron en la prestigiosa universidad de Salamanca.

El único estudio italiano donde todavía se documenta su presencia en el siglo XVII es el de Pavía, en el ducado de Milán, bajo dominio español, donde se graduaron Gaspar Antonio Feliu (ca. 1651), Frederic Sansaloni (1652), Pere Joan Feliu (1667), Joan Campins (1668), Guillem Cardell (1668), Joan Baptista Pons (1670), Antoni González (1676) y Josep Cugullada (1690)⁶⁶. No nos constan estudiantes en otros centros autorizados, como las universidades de Bolonia, Roma, Mesina⁶⁷ o Nápoles. Respecto a la primera podemos afirmar la ausencia absoluta de mallorquines en el Colegio de España⁶⁸.

Paradójicamente, las constituciones de la Universidad Luliana confirmadas por Carlos II en 1697 dispusieron que se pudiesen convalidar los títulos de determinadas universidades, que se consideraban aprobadas en virtud de los propios estatutos: En Cataluña, Lérida y Barcelona; en Aragón, Huesca y Zaragoza; en el reino de Valencia, la de la ciudad de Valencia y Gandía en caso de que sus grados fueran aceptados en aquélla;

⁵⁹ J. M. Lahoz Finestres, «Graduados de Valencia y de las Islas Baleares en la Universidad de Huesca», *Ius Fugit*, 12 (2003), pp. 339-382.

⁶⁰ P. García Trobat, «La Universidad de Gandía», en *Historia de las universidades valencianas*, Alacant, Instituto de Cultura Juan Gil Albert –Diputació d'Alacant, 1993, II, pp. 153-221, véase p. 187.

⁶¹ V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2003, pp. 388-401.

⁶² P. García Trobat, «Los grados de la Universidad de Gandía (1630-1772)», *Universidades españolas y americanas. Época colonial*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987, II, pp. 175-186.

⁶³ M. Martínez Gomis, *La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Alicante, 1987.

⁶⁴ En un instrumento notarial su hermano Francesc manifestó haber desembolsado unas 5.000 £ para mantenerle tres años en Salamanca y cuatro en Barcelona, y por los gastos de su graduación y conclusiones (B. Font Obrador, *Historia de Lluçmajor*, IV, Palma, 1982, p. 311).

⁶⁵ J. M. Bover de Rosselló, *Biblioteca de escritores baleares*, I, p. 72.

⁶⁶ Sobre los estudiantes extranjeros en la Universidad de Pavía véase S. Negruzzo, «Sulle orme di Erasmo. Studenti europei nella Pavia della Età Moderna», en G. P. Brixi y A. Romano (dir), *Studenti e dottori nelle Università italiane (origini-XX secolo)*. Atti del Convegno di studi (Bologna 25-27 novembre 1999). Bolonia, CLUEB, 2000, pp. 95-104. La obra de referencia sobre esta universidad sigue siendo la de Pietro Vaccari, *Storia della Università di Pavia*, Pavia, Università di Pavia editrice, 1957, rist. 1982.

⁶⁷ No aparece ninguno en los rótulos de los años 1634-1643. Véase D. Novarese, *Studenti e laureati nel seicento a Messina*, Milano, Giuffrè, 1996.

⁶⁸ No figura ninguno en la *Proles Aegidiana* de Pérez Martín. Sólo se documentan sendos capellanes del colegio en fechas muy tardías: Petrus Vitellus en 1563 y el doctor Matías Marimón en 1613 (A. Pérez Martín, *Proles Aegidiana*, III, Roma-Madrid, 1979, pp. 946 y 1201).

en Castilla, Salamanca, Alcalá de Henares, Valladolid, Sigüenza, Granada, Toledo, Osuna y Sevilla; en las Indias, la universidad de Méjico; en Portugal, la de Coimbra; en Francia, París, Toulouse, Montpellier, Poitiers y Burdeos; en Italia, Roma, Bolonia, Perugia, Padua, Nápoles, Ferrara, Pisa, Siena y Pavía; en Saboya, Turín; en Cerdeña, Caller; en Flandes, Lovaina; y en Alemania, Viena⁶⁹.

Los virreyes de Mallorca estaban facultados para conceder doctorados en leyes o cánones, de acuerdo con lo dispuesto en los despachos de su nombramiento. Sin embargo, no hemos documentado la concesión de grados durante el siglo XVI. Lalinde indica que en Cataluña se les retiraba tal facultad en sus instrucciones reservadas⁷⁰, pero lo cierto es que la Real Audiencia catalana llevó a cabo exámenes y confirió doctorados con cierta frecuencia, por lo menos desde el año 1562⁷¹. En las instrucciones dirigidas a los virreyes mallorquines que hemos podido consultar, ni siquiera se contiene ninguna restricción al respecto⁷².

En todo caso, desde el tercer decenio del siglo XVII –antes de que el Estudio General Luliano contase con la facultad de otorgar grados– se hizo frecuente el otorgamiento de títulos a los aspirantes que habían seguido cursos en un estudio general, tras ser examinados por el regente o, en su defecto, por alguno de los doctores del tribunal. Los primeros que hemos localizado son los doctorados concedidos en 1628 a sendos juristas eclesiásticos: Joan Baptista Zaforteza, deán de la Catedral, y Guillem Tauler, rector de la parroquia de Felanitx⁷³. Con posterioridad fueron creados doctores en derecho canónico por este sistema los juristas laicos Bartomeu Parets y Miquel Traver en 1646, Mateu Puigdorfila en 1653, tras haber estudiado en Valencia, Rafel Calafat en 1654, Pere Nadal Decallar en 1656, Andreu Mesquida en 1657 y Clement Socies en 1663, tras haber obtenido el bachillerato en Huesca en 1662.

La razón por la que los estudiantes mallorquines optaron mayoritariamente por estudiar en centros universitarios en los que podían obtener el grado con escasa dificultad académica y económica parece evidente. En los reinos peninsulares los juristas formados en centros prestigiosos, como Salamanca, y especialmente si militaban en alguno de sus poderosos colegios mayores, contaban con grandes ventajas para acceder a cargos importantes de la Administración regia⁷⁴. En cambio, los mallorquines apenas disponían de oportunidades de promocionarse fuera de la isla. No podían acceder a las plazas letradas del Consejo Supremo de Aragón, ni a las de las audiencias de los otros reinos de la Corona. En la propia Audiencia de Mallorca solamente tenían reservadas dos plazas⁷⁵. Por el contrario, su futuro profesional se reducía a la posibilidad de alcanzar un puesto en la Administración local o al ejercicio libre de la profesión de abogado, actividades ambas que no exigían una formación especialmente rigurosa.

El número de juristas experimentó en el siglo XVII un incremento de extraordinarias dimensiones. Mientras que entre

⁶⁹ *Constituciones, estatutos y privilegios de la Universidad Luliana del Reyno de Mallorca*, Palma, Melchor Guasp, 1698, pp. 130-131.

⁷⁰ J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña*, Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1964, p. 377.

⁷¹ A. Fernández Luzón, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 287-289.

⁷² Del siglo XVI sólo conocemos las dirigidas al lugarteniente Guillem de Rocafull de 30 de diciembre de 1557 (J. Buyreu Juan, *La Corona de Aragón de Carlos V a Felipe II. Las instrucciones a los virreyes bajo la regencia de la princesa Juana (1554-1559)*, Madrid, 2000, pp. 163-166). Del XVII las dadas a dadas al virrey Juan de Vilaragut de 15 de septiembre de 1606 (ACA, Real Cancillería, Reg. 4940), a Carlos Coloma de 7 de abril de 1611 (Reg. 4941) y a Francisco Juan de Torres en 1618 (Reg. 4942).

⁷³ ARM, LR 94, ff. 362 y 365.

⁷⁴ Véase R. L. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos, 1981. Para la Corona de Aragón véase B. Cuart Moner, «Naturals i forans. Algunes consideracions sobre col.legis majors i col.legials de la Corona d'Aragó a l'època moderna», *Pedralbes*, 18-2 (1998), pp. 251-264.

⁷⁵ Véase A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010, pp. 195-198.

los siglos XV y XVI hubo un aumento muy moderado, en esta centuria se documenta el doble de juristas que en la anterior. Al mismo tiempo, se constata un descenso en cuanto a sus orígenes estamentales. Además de otras razones de carácter social, probablemente fue consecuencia de una mayor facilidad para la obtención de los grados.

Como hemos señalado anteriormente, quienes venían a ejercer a la isla con el grado de doctor debían defender conclusiones públicas, de acuerdo con lo dispuesto por un presidal decreto del año 1549. Sin embargo, parece que este requisito no se respetaba, pues en su proyecto de recopilación de 1622 los doctores Canet, Mesquida y Zaforteza propusieron, *de lege ferenda*, que aquel estatuto fuese inviolablemente observado, aunque matizando que no se debería aplicar a quienes tras obtener el grado hubiesen ejercido en una ciudad populosa, capital de reino o veguería⁷⁶. De hecho, sólo a partir del año 1668 tenemos noticia del riguroso cumplimiento de aquel requisito. Desde esta fecha hemos podido documentar numerosas súplicas dirigidas por los nuevos doctores al virrey y Real Audiencia para que se les señale el día y hora en que deberán defender las conclusiones públicas exigidas, en la sala inferior del tribunal⁷⁷. Sin duda, la puesta en práctica de esa medida debió responder a una cierta desconfianza en las titulaciones otorgadas por algunas de las universidades que hemos mencionado.

Paralelamente, la literatura jurídica debida a la pluma de los juristas mallorquines de ese periodo es de una calidad muy inferior a la del siglo XVI. Prácticamente quedó reducida al género de las alegaciones jurídicas y otros escritos de carácter forense. La única obra que escapa a esta consideración es el tratado del doctor Vicenç Mut titulado *El príncipe en la guerra y en la paz* (Madrid, 1640). Se trata de un estudio de carácter político-jurídico; un ensayo sobre el emperador Justiniano en el que vierte sus doctrinas políticas, con un sentido claramente anti-maquiavélico⁷⁸. Sin embargo, este autor, como los grandes intelectuales juristas del siglo XV, fue un hombre de conocimientos universales, cuya obra propiamente jurídica tiene un carácter marginal dentro de su producción, ya que destacó en otras disciplinas como la historia, la arquitectura militar y, sobre todo, la astronomía observacional, siendo una de las principales figuras de la recepción de la ciencia de los *novatores* en España⁷⁹.

2. Las cátedras de Leyes y Cánones del Estudio General Luliano

Durante el siglo XVI, salvo la efímera excepción del lectorado de Leyes del Dr. Verí, no existió docencia en el Estudio General. Se sucedieron algunos intentos para dotar definitivamente a la Institución de una estructura estable, pero todos ellos fracasaron, condicionados por las disputas que los dominicos tenían con los profesores de Lulismo. Los dominicos, desde Roma, obstaculizaron los Privilegios Pontificios y, al establecerse la

⁷⁶ A. Planas Rosselló, *Recopilación del Derecho de Mallorca de 1622 por los doctores Pere Joan Canet, Antoni Mesquida y Jordi Zaforteza*, Palma, Miquel Font, Editor, 1996, p. 119.

⁷⁷ Entre 1668 y 1677 se documentan 23 peticiones en este sentido (ARM, LR 98).

⁷⁸ S. Trias Mercant, *Història del pensament a Mallorca*, Palma, Ed. Moll, 1985, pp. 185-187.

⁷⁹ Sobre Mut puede consultarse el estudio preliminar a una reciente edición de sus tratados astronómicos y su correspondencia con Athanasius Kircher: Víctor Navarro Brotons, *Vicenç Mut i Armengol (1614-1687) i l'Astronomia*, Palma, Edicions Documenta Balear, 2010.

Compañía de Jesús en Mallorca, los jesuitas exigieron formar parte del Estudio General, si a cambio querían su respaldo para la erección de la Universidad⁸⁰. Por otra parte, los elementos rectores del reino manifestaron una escasa preocupación por los estudios de leyes y cánones pues las oligarquías ciudadanas seguían prefiriendo que sus hijos cursasen los estudios en universidades foráneas. Esa misma situación se dio en la universidad de Valencia hasta que en el año 1651 se reglamentaron las cátedras que debían existir en ambas facultades⁸¹.

Después de que Felipe II confirmara los Privilegios⁸², gracias a la fundación que estableció el mercader Gabriel Riera, se dotaron en 1626 varias cátedras que hicieron viable un plan de estudios para las diferentes facultades y un cierto reparto del poder. La fundación Riera dotaba varias cátedras de tomismo, a fin de que los dominicos retirasen sus impedimentos a la erección de una Universidad⁸³. A partir de entonces, la propia Orden de Predicadores dio validez universitaria a los títulos tomistas.

Se fundaron asimismo tres cátedras para la explicación del derecho: una de leyes, otra de cánones y una de *Instituta*. Los nombramientos se produjeron por designación de una serie de expertos, a quienes se encomendó que eligiesen a los sujetos más adecuados. Todos ellos, por lo que sabemos, eran juristas reconocidos y, frente a las doctrinas de los dominicos, se mostraban partidarios del lulismo⁸⁴. Por lo demás, se estimó que los primeros catedráticos serían vitalicios y que a su muerte se celebrarían oposiciones para cubrir las vacantes.

Hasta donde alcanzamos hay dos fuentes para el estudio de las cátedras, que contienen datos que no concuerdan completamente⁸⁵. Una es el «Expediente para la provisión de las distintas cátedras de la Universidad»⁸⁶, que se encuentra en el Archivo histórico de la Universidad y otra es el Manuscrito 24 de la Biblioteca Pública de Palma⁸⁷, referente a la fundación de cátedras, que es mucho más completo que el primero⁸⁸.

⁸⁰ J. Palao Gil, «Relaciones de los jesuitas y las Universidades de la Corona de Aragón en la Edad Moderna», en E. González González y L. Pérez Puente (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad/Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005-2006, pp. 476-481.

⁸¹ P. Marzal Rodríguez, «Juristas valencianos en la Edad Moderna», en J. Alvarado Planas (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, I, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 167-198, véase p. 175.

⁸² Véase A. Santamaría, *La Promoción universitaria en Mallorca...*, pp. 145-146.

⁸³ Véase R. Ramis Barceló, «Sobre la denominación histórica de la Universidad de Mallorca: problemas ideológicos e institucionales en torno al lulismo», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, p. 247.

⁸⁴ Sobre el papel de los juristas y el lulismo, dentro y fuera de la Universidad, véase R. Ramis Barceló: «El lulismo i l'antilulisme dels juristes mallorquins als segles XVII i

XVIII», *Studia Lulliana*, 50 (2010), especialmente pp. 80-81.

⁸⁵ La explicación que damos de esta discordancia es que estas fuentes corresponden a manuscritos de finales del XVIII, en los que sólo se copian otros escritos frecuentemente dispersos. No tenemos las fuentes originales, posiblemente extraviadas, sino una historia de la fundación de las cátedras escrita por petición del Rey, que contiene numerosas inexactitudes.

⁸⁶ AHUIB, Legajo 8. «Expediente para la provisión de las distintas cátedras de la Universidad», ff. 1-9.

⁸⁷ BPM, Ms. 24. «Libro de certificaciones respectivas a las Fundaciones de Cátedras de la Universidad».

⁸⁸ En R. Ramis Barceló, «El Claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Lulliana y Literaria de Mallorca», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, Vol. 11, nº 2, 2008, pp. 287-305. Seguimos la explicación del «Expediente para la provisión de las distintas cátedras de la Universidad», que modificamos aquí porque nos parece más plausible la del Ms. 24.

Los sueldos de los profesores de leyes y cánones corrían a cargo de la Ciudad, mientras que el Colegio de la Mercadería debía costear la cátedra de *Instituta*, hecho que, como veremos, no se produjo siempre. Se determinó que, de acuerdo con la distribución de cátedras hecha en 1626, todos los profesores debían percibir 70 libras⁸⁹.

El día 4 de Septiembre de 1626, previa deliberación de unos expertos, fueron nombrados catedráticos los doctores Diego Desclapes⁹⁰ (de prima de cánones⁹¹), Vicenç Ramis⁹² (de *Instituta*) y Jeroni Cotoner⁹³ (de prima de leyes). Esta fue la primera nómina de catedráticos de derecho del Estudio General, autorizados para leer aunque no para examinar ni conceder grados.

Posiblemente, desde ese momento, y para que las explicaciones tuviesen un cariz oficial y los estudiantes pudiesen demostrar el provecho obtenido en las lecciones, el Estudio General –autorizado, recordemos, por el Rey Fernando el Católico– debió solicitar al virrey que examinara en nombre del monarca a los estudiantes. Al ser una Universidad Real, a partir de 1626 constatamos cómo algunos estudiantes obtuvieron los grados mayores tras haber pasado un examen ante el virrey. Por otra parte, es probable que otros adquiriesen en el estudio los conocimientos precisos para conseguir la dispensa de cursos o la obtención de los grados a través de un examen de suficiencia, como los que hemos visto que llevaban a cabo en Huesca. Tal vez este hecho (que se extendía también, como mínimo, a las Facultades de Filosofía y Teología) acelerara las gestiones ante el Monarca y ante la Santa Sede para obtener los Privilegios definitivos.

Desde 1626, la situación de los estudios jurídicos en Mallorca cambió. La mayor parte de los estudiantes siguieron graduándose en Universidades peninsulares o extranjeras, pero seguramente muchos de ellos lo hicieron tras haber seguido los cursos del Estudio General. La falta de estímulos y de apertura de los profesores mallorquines hizo que el aprendizaje del derecho fuera muy mimético. Por eso, el siglo XVII es un siglo de transición entre una época de grandes juristas mallorquines y el siglo posterior, francamente decadente y endogámico.

Según el «Expediente para la provisión de las distintas cátedras de la Universidad»⁹⁴, la cátedra de prima de cánones fue ocupada por Diego Desclapes, hijo del anterior catedrático, fallecido en 1673, y a su muerte tomó posesión el 18 de mayo de 1675 Fray Tomás Barceló⁹⁵, dominico, que renunció a ella el 14 de enero de 1690. Su lugar lo ocupó el también dominico Fray Mateu Maymó. Según obra en esas páginas, el abogado perpetuo Josep Bassa Castanyer sucedió a Jeroni Cotoner en la cátedra de vísperas de cánones cuando se produjo su fallecimiento⁹⁶. Como estos datos son bastante incompletos, seguiremos el hilo expositivo del Ms. 24.

En 1673, después de largas gestiones que incluyeron negociaciones de las Órdenes Religiosas con el Obispado de Mallorca y con la Santa Sede, el papa Clemente X otorgó el Privilegio pontificio para poder graduar en su nombre en el estudio

⁸⁹ BPM, Ms. 24, ff. 75-76.

⁹⁰ Diego Desclapés i Montornés fue jurista, teólogo y un poeta inspirado. Estudió en la escuela de los jesuitas y fue Doctor en ambos derechos y teología. De él conservamos obras poéticas y jurídicas. Véase S. Trias Mercant: *Història del Pensament a Mallorca*, pp. 187-188.

⁹¹ Existe un desacuerdo entre las dos fuentes, aunque creemos que debe darse primacía al Ms. 24, porque en él se repite varias veces que Diego Desclapés era catedrático de cánones.

⁹² Nacido aproximadamente en 1594, se le documenta como abogado desde principio de la década de 1620. En 1632, 1639 y 1646 fue abogado anual de la ciudad y reino, y Consejero del Gran i General Consell en 1624, 1630, 1639, 1642 y 1646. En sus últimos años de vida abrazó el estado eclesiástico. En 1649 no se le admitió para el cargo de asesor del veguer por ser sacerdote. En 1650 era abogado fiscal de la curia eclesiástica, y en 1653 ya había fallecido.

⁹³ Sus hermanos Rafel y Nicolau fueron Grandes Maestres de la Orden de Malta, y su hermano Bernat Obispo de Mallorca. Sirvió en el ejército de Italia como consecuencia de su implicación en el asesinato del oidor Berga en 1618. En 1627 se pretendió eximirle de los cargos universales por haber alegado tonsura, pero el virrey le dispensó del impedimento. En 1638 había fallecido.

⁹⁴ AHUIB, Legajo 8. *ibidem*.

⁹⁵ Leyó cátedras de retórica, filosofía, teología y lengua hebrea (J. M. Bover de Rosselló, *Biblioteca de Escritores Baleares*, I, pp. 69-70.) Desde luego, sabemos que renunció a la cátedra de cánones para acceder a la de retórica. Véase también V. Beltrán de Heredia, «Los dominicos y la enseñanza de la teología en Aragón», en *Miscelánea Beltrán de Heredia. Colección de artículos sobre historia de la teología española*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1973, Vol. II, p. 614.

⁹⁶ Este dato entra en contradicción con AHUIB, Legajo 5 «*Papeles referentes a cátedras*», ff. 1-11, donde se consigna que la cátedra de prima de leyes la obtuvo «el 25 de maig de 1691 el Dr. Gaspar Amer per òbit del Dr. Josep Bassa».

General que, desde entonces, tendría que pasar a denominarse Real y Pontificia Universidad Luliana y Literaria de Mallorca⁹⁷.

Entre 1673 y 1692 hubo extensas negociaciones en la Corte de Carlos II para poder oficializar debidamente los Privilegios Reales y para que el Obispo tuviese plena potestad para proceder a la erección de la Universidad. Durante esta época los profesores estaban expectantes ante la fundación definitiva, que se llevó a cabo en 1692. Sin embargo, las Constituciones de la Universidad no llegaron a publicarse hasta que el 16 de octubre de 1697 fueron confirmadas por Carlos II, previa consulta del Consejo Supremo de la Corona de Aragón, y se mandaron ejecutar mediante provisión del virrey y Real Audiencia de Mallorca de 14 de diciembre de dicho año⁹⁸. Este hecho permite entender la especial situación de los profesores.

En el Ms. 24 se dice que Diego Desclapés sustituyó en la Cátedra de Prima de Cánones a su homónimo padre, cuando éste falleció en 1675. El hijo era sacerdote y canónigo de la Catedral, y tomó posesión ese mismo año. El 4 de enero de 1686 se confirió la cátedra, que estaba vacante por la muerte del canónigo Desclapés, al P. Tomás Barceló, dominico, «cuya provisión se hizo con el salario que tenía destinado esta Cátedra en su Institución, con tal de que no lo pudiese pedir hasta que estuviese puesta la universidad en debida forma, y cuando lo cobrarían los demás Catedráticos que se hallaban elegidos para las lecturas para poder graduar en el Reyno»⁹⁹. Al cabo de cuatro años, el P. Barceló renunció porque había sido promovido a la cátedra de Retórica, y el día 14 de enero 1690 se proveyó la cátedra al P. Mateo Mayol, también dominico¹⁰⁰. Posteriormente, ya en el marco de la Universidad, el día 18 de diciembre de 1696 la ganó Miquel Fullana Rabassa¹⁰¹, que ya había sido previamente catedrático de Instituta.

La cátedra de Prima de Leyes se hallaba vacante también en 1675 por óbito del Dr. Jerónimo Cotoner. Se le confirió el 18 de Mayo del mismo año al Dr. Josep Bassa Castanyer.¹⁰² En 1691 se completó la plantilla de la Facultad de Leyes y Cánones mediante la creación de las cátedras de Vísperas de Cánones y de Leyes, preparadas para la lectura de los cursos «univer-

⁹⁷ Véase J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano y la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*, p. 50.

⁹⁸ *Constituciones, estatutos y privilegios de la Universidad Luliana...*, p. 189.

⁹⁹ BPM, Ms. 24, f. 92v.

¹⁰⁰ BPM, Ms. 24, f. 92v.

¹⁰¹ El 16 de mayo de 1703 fue nombrado oidor de la Real Audiencia. Cuando la isla cayó en poder de los austracistas tomó partido por éstos y en 1706 fue designado consejero del rey pretendiente Carlos III (LR 97, 303v). En 1713 se le nombró abogado fiscal interino (LR 97, 559). Fue privado de su plaza en la Real Audiencia en junio de 1715, tras el retorno de Mallorca a la obediencia de Felipe V. En 1725 abrazó el estado eclesiástico y fue sucesiva-

mente rector de las parroquias de Puigpunyent, desde el 7 de mayo de 1729, y de Llucmajor, por provisión de 13 de julio de 1736. Murió en esta localidad en 1745. Véase A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca...*, p. 313.

¹⁰² Nacido aproximadamente en 1622. Doctor en ambos derechos por la Universidad de Huesca en 1642. Fue Consejero del Gran i General Consell en 1647, 1649, 1652 y 1660. En 1653 fue designado lugarteniente de abogado perpetuo de la Universidad. Se convirtió en titular del cargo a la muerte del doctor Moll en 1665. Fue consultor del Tribunal de la Inquisición entre 1667 y 1679. En junio de 1684 cayó enfermo de apoplejía, quedando con un brazo y una pierna debilitados, y solicitó a los jurados que designasen lugarteniente de abogado perpetuo con derecho a sucesión al doctor Rafel Ferragut. Falleció el 21 de febrero de 1686.

sitarios». Ese año murió el Dr. Bassa y se le confirió la cátedra a Gaspar Amer¹⁰³, que la ocupó hasta su muerte, en abril de 1712¹⁰⁴. El Dr. Amer fue nombrado catedrático el día 25 de mayo de 1691 junto con los dos nuevos catedráticos de Vísperas. Mientras que Amer había ganado la plaza por oposición, los dos de Vísperas habían sido elegidos, porque la cátedra era de nueva creación. El mismo día que se le confirió la cátedra al Dr. Amer se eligió a Bernardino Bauzá¹⁰⁵ para la Cátedra de Vísperas de Cánones¹⁰⁶ y a Nicolau Santandreu Viacana¹⁰⁷ para la de Vísperas de Leyes¹⁰⁸.

Los catedráticos de Vísperas, que cobrarían 50 libras, no juraron el cargo hasta pasado un año, cuando se incorporaron definitivamente a los cursos «universitarios», con capacidad de colacionar grados. Bauzá juró el cargo el día 10 de Octubre de 1692 y Santandreu lo hizo el 17 de Octubre del mismo año¹⁰⁹.

La historia de la cátedra de Instituta es más complicada. Hemos dicho que en 1626 fue elegido el Dr. Vicenç Ramis para leer en ella, pero parece ser que fue promovido poco después a otros cargos civiles y, más tarde, eclesiásticos, por lo que dejó sin atender la cátedra. Las Actas del *Gran i General Consell* reflejan –repetidamente– que en la cátedra no se leía¹¹⁰ y se pidió que el Colegio de la Mercadería la proveyese¹¹¹. La explicación más plausible es que el Dr. Ramis la abandonó porque el Colegio no pagaba, y éste realmente estaba poco interesado en hacerlo porque el salario del catedrático era relativamente elevado. Lo cierto es que en 1675, cuando se empezó a organizar la alicaída docencia para transformar la institución en Universidad Real y Pontificia, se convocaron oposiciones a dicha cátedra.

El día 17 de Junio de 1675 se opuso el Magnífico Pere Puigserver, Doctor en ambos derechos frente a Guillem Poderós, notario, síndico y secretario del Real Colegio de la Mercadería¹¹². También se opusieron a dicha plaza los doctores Gaspar Amer y Miquel González¹¹³. La oposición se celebró al día siguiente y la ganó este último, que debería percibir un salario de cien libras¹¹⁴. Por óbito del Dr. González se opusieron de nuevo tres candidatos. El día 27 de Mayo de 1691 lo hizo el Dr. Gaspar Feliu, el Dr. Miquel Fullana Rabassa el día 6 de Julio, y al día siguiente el Dr. Josep Cugullada¹¹⁵. La cátedra se confirió al Dr. Fullana, que pasó a la de Prima de Cánones en 1696.

Como síntesis se puede decir que la creación de las cátedras de Leyes y Cánones estuvo marcada por tres momentos. En primer lugar, la fundación de la de Prima y Vísperas, así como también la de Instituta en 1626. En segundo lugar, cuando se recibió en Mallorca el Breve Pontificio, acompañado de algunos óbitos, hubo una renovación del profesorado. Por último, en 1691 fueron nombrados los catedráticos de Vísperas y se preparó la estructura de Cátedras para empezar la docencia Universitaria.

El claustro de Leyes y Cánones en la época de la Universidad (1692-1830) y la colación de los grados ya han sido tratados en sendos trabajos publicados en estos *Cuader-*

¹⁰³ Estudio teología y artes con la Compañía de Jesús en Valencia durante tres años, de donde pasó a Barcelona para realizar los cursos de leyes y cánones. Se doctoró en Derecho civil en la Universidad de Valencia el 28 de mayo de 1669. En 1678 fue asesor del baile de Mallorca. En 1691 solicitó sin éxito una plaza vacante en la Real Audiencia (BBM, Fol 54/19). Fue nombrado abogado de pobres en 1695 y Abogado anual de la Universidad y Reino en 1701. Fue consultor del Santo Oficio. Falleció en abril de 1712.

¹⁰⁴ BPM, Ms. 24, f. 94.

¹⁰⁵ Fue consultor del Tribunal de la Inquisición entre 1679 y 1695. En 1681 fue abogado anual de la ciudad y reino. Partidario de Felipe V, al ser recuperada la isla por la fuerzas filipistas fue designado miembro de la Real Junta Superior de Justicia, creada en septiembre de 1715 para administrar justicia hasta que se dotase de nueva planta a la Real Audiencia. En junio de 1716 tomó posesión del cargo de oidor de la Audiencia, pero falleció unos meses más tarde.

¹⁰⁶ BPM, Ms. 24, f. 95.

¹⁰⁷ Tras doctorarse en Barcelona defendió conclusiones públicas en Mallorca en 1670. En 1694 era juez mayor de la porción temporal de la Seo de Gerona en Mallorca. Fue abogado anual de la Universidad y Reino en 1696. Nombrado oidor de la Real Audiencia el 30 de mayo de 1697, ejerció el cargo hasta su muerte en 1702 (A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca...*, p. 326).

¹⁰⁸ BPM, Ms. 24, f. 96v.

¹⁰⁹ BPM, Ms. 24, f. 96.

¹¹⁰ J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano...*, p. 113.

¹¹¹ BPM, Ms. 24, f. 98.

¹¹² BPM, Ms. 24, f. 100.

¹¹³ Entre 1660 y 1670 era estudiante en la Universidad de Huesca, donde obtuvo el bachillerato en cánones en 1670 y el bachillerato en leyes el 24 de abril de 1672 (J. M. Lahoz, «Graduados...», p. 378). Fue asesor del Baile de Mallorca en 1687 y se le documenta por última vez en 1688.

¹¹⁴ BPM, Ms. 24, f. 102.

¹¹⁵ BPM, Ms. 24, f. 106.

nos¹¹⁶. En ellos puede verse cómo los mallorquines dejaron de asistir a otras Universidades para estudiar Leyes y Cánones, y ese aislamiento se tradujo en un empobrecimiento paulatino de la formación jurídica de profesores y alumnos durante los siglos XVIII y el primer tercio del XIX.

3. Conclusiones

A lo largo de este artículo hemos ofrecido un detallado panorama sobre la enseñanza del derecho y la formación de los juristas mallorquines durante la época en que Mallorca contó con un estudio general que no estaba facultado para colacionar grados.

Ante todo hay que destacar que en el Estudio General Luliano se dictaron muy pocas clases de Leyes y de Cánones. Los grandes juristas del siglo XVI recorrieron distintos estudios italianos como Bolonia, Ferrara, Pavía o Padua, y se doctoraron preferentemente en Pisa. En cambio, desde que la prohibición de cursar estudios en el extranjero establecida por Felipe II se hizo efectiva en Mallorca, los estudiantes optaron mayoritariamente por seguir los cursos en las universidades de la Corona de Aragón, como Lérida, Barcelona, Huesca, Valencia, Gandía y Orihuela; algunos lo hicieron en Pavía, y en muy contados casos en Salamanca.

Si desde finales del siglo XV hasta mediados del siglo XVI los juristas mallorquines fueron escasos pero con una sólida preparación, a partir de aquellas fechas su número experimentó un constante aumento, mientras que su formación fue cada vez más precaria. Este fenómeno se manifiesta claramente en la distinta calidad de la literatura jurídica de uno y otro periodo. Resulta muy interesante conocer a los juristas mallorquines del XVI que, por su especial condición isleña, tuvieron que ausentarse de su solar patrio para aprender leyes y cánones. Su vinculación con el humanismo en general, y con el humanismo jurídico en particular, les confiere una respetabilidad ideológica y profesional que jamás sus coterráneos volverían a tener. Al repasar sus obras, pueden destacarse sus fecundas conexiones con los horizontes ideológicos y filosóficos de la época.

El desinterés de los estudiantes mallorquines del último cuarto del siglo XVI y del XVII por adquirir una sólida formación en centros de prestigio, tal vez tuvo que ver con la falta de perspectivas profesionales que se ofrecían a los juristas de una Mallorca encerrada en sí misma. Mientras que en el periodo anterior tuvieron abierta la puerta para sentar plaza en tribunales de allende las riberas insulares, ocupar cargos prominentes en los reales consejos o desempeñar misiones diplomáticas relevantes, la reserva de puestos a los naturales de los distintos reinos de la monarquía privó a los mallorquines de otros horizontes que el ejercicio de la abogacía o el desempeño de modestos cargos en la administración local de justicia.

¹¹⁶ R. Ramis Barceló, «El Claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, Vol. 11, nº 2, 2008, pp. 287-305; R. Ramis Barceló, «La colación de grados en las facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, vol. 12, nº. 2, 2009, pp. 285-308.

El Estudio General, como mostramos en anteriores artículos, no estuvo concebido para proporcionar una formación generalista, sino más bien como una escuela de lulismo. Los juristas del XV y del XVI estuvieron empapados de ese espíritu luliano, si bien jamás se notó la influencia del Doctor Iluminado en la docencia de Leyes y Cánones del Estudio General. Resulta evidente que, frente a las pujantes Facultades de Filosofía y Teología, las de Medicina y Derecho nunca tuvieron excesiva ambición. La falta de contacto con los debates ideológicos y doctrinales hizo de ella un perfecto ejemplo de decadencia.

Desde luego, los profesores que empezaron a dictar en el Estudio General en 1626 eran juristas de cierta competencia, mas los que se formaron con ellos ya no tuvieron su afán y altura intelectual. Los juristas mallorquines del XVII en adelante poco aportaron al mundo del derecho. Su labor fue meramente mimética o reproductiva. El Estudio General y luego la Universidad facilitaron que todo aquel que lo pudiera costear acabara graduándose en leyes, cánones o *in utroque*. El Claustro de Leyes y Cánones desde 1626 parecía una continua hipóstasis de sí mismo hasta que –quizás afortunadamente– el Rey Fernando VII clausuró la Institución.

La particular decadencia de los juristas y canonistas no debe empañar la obra de muchos otros profesores del Estudio General, y luego de la Universidad, conocidos y reconocidos en España y en Europa.